
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.225

Sábado 9 de Abril de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2111584

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

COMPLEMENTA DECRETO SUPREMO N° 107, DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA ESVAL S.A.

Núm. 73.- Santiago, 14 de octubre de 2021.

Vistos:

1. El DFL N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88" y en particular los artículos 12A y 12B;
2. La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("Superintendencia" o "SISS");
3. El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS N° 453, del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
4. El artículo 100 del DS N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
5. El decreto supremo N° 107, del 5 de agosto de 2015, publicado el 21 de diciembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Esval S.A.;
6. El decreto exento N° 284, del 11 de diciembre de 2019, publicado el 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que proroga fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Esval S.A., establecidas en el decreto supremo N° 107, del 5 de agosto de 2015;
7. Las Discrepancias de la empresa Esval S.A. en carta fechada el 30 de mayo de 2021; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 14 de junio de 2021, aprobada mediante resolución exenta N° 1.456, de fecha 21 de julio de 2021, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
8. El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
9. Estos antecedentes.

Considerando:

1. Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
2. Que, mediante acta de fecha 11 de marzo de 2020, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa Esval S.A. acordaron iniciar estudios conducentes a calcular el costo de

CVE 2111584

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la incorporación al sistema de agua potable de un componente adicional que responda ante eventos de sequía extrema. Un extracto de este acuerdo se publicó en el Diario Oficial y en el diario digital El Mostrador los días 19 y 25 de marzo de 2020, respectivamente;

3. Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas asociadas a la componente adicional que se acordó tarificar cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas, particularmente los artículos 12A y 12B;

4. Que, en dicho procedimiento, la empresa Esval S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 14 de junio de 2021;

5. Que, el acta de acuerdo directo se aprobó mediante resolución SISS exenta N° 1.456, de fecha 21 de julio de 2021;

6. Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

1.- Complementase el decreto supremo N° 107, del 5 de agosto de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (en adelante "DS N° 107/15") que fijó fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Esval S.A., en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el cargo adicional, mencionado en los respectivos párrafos cuarto de los puntos 2.2., 2.3. y 2.4, del DS N° 107/15, por el siguiente cargo variable adicional aplicable a cada una de las localidades de los grupos tarifarios Grupo 1, Grupo 3b (localidades de La Ligua y Placilla de la Ligua) y Grupo 4 del DS N° 107/15:

Variable	Definición de Tarifas	Valores \$/m ³		
		CVA1	CVA2	CVA3
		Producción no punta.	Producción punta.	Producción sobreconsumo
T1	Cargo variable adicional por inversión y gastos fijos conducción Aromos-Concón	4,72	4,54	8,22

Asimismo, este cargo variable adicional será aplicable a las localidades del Grupo 2 definidas en el punto 1.2.2. del DS N° 107/15.

b) Los respectivos cargos de producción de agua potable, indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada una de las localidades de los grupos tarifarios Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3b (localidades de La Ligua y Placilla de la Ligua) y Grupo 4 del DS 107/15, se incrementarán conforme con los siguientes cargos variables adicionales T2, T3, T4, T5 y T6:

Variable	Definición de Tarifas	Valores \$/m ³		
		CVA1	CVA2	CVA3
		Producción no punta	Producción punta	Producción sobreconsumo
T2	Cargo variable adicional por inversión y gastos fijos reversibilidad cañería Aromos-Concón	17,61	16,91	30,34
T3	Cargo variable adicional por operación y mantención asociado al rellenado anual embalse Los Aromos	1,30	1,25	2,28
T4	Cargo variable adicional por costos establecidos en el convenio de largo plazo con la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH).	10,56	10,12	17,49
T5	Cargo variable adicional por concepto de elevación, requeridos para llenar el embalse Los Aromos la primera vez hasta el volumen de reserva asegurado por la empresa ESVAL S.A. (25 Hm ³).	3,55	3,41	6,14
T6	Cargo variable adicional por inversiones y gastos fijos de obras en sectores Las Vegas y Concón	5,33	5,11	8,89

c) Para cada una de las localidades Grupo 1, Grupo 3b (localidades de La Ligua y Placilla de la Ligua) y Grupo 4 del DS 107/15, adicionalmente a los cargos anteriores se agregarán los valores T7 y T8, de acuerdo con los siguientes cargos:

Variable	Definición de Tarifas	Valores \$/m ³		
		CVA1	CVA2	CVA3
		Producción no punta	Producción punta	Producción sobreconsumo
T7	Cargo variable adicional por inversión y gastos fijos interconexión Lyon-Placilla.	5,83	5,49	10,17
T8	Cargo variable adicional por operación y mantención de la interconexión Lyon- Placilla.	5,24	4,91	8,68

d) Todos los valores anteriores (T1 a T8) se encuentran referidos a moneda de diciembre 2013 y deberán indexarse simultánea y juntamente con los cargos variables por producción de agua potable, aplicables a la empresa Esval S.A conforme con el DS N° 107/15.

e) Los cargos variables adicionales T1, T2, T6 y T7 están asociados a los costos de inversión y gastos fijos de operación y mantención adicionales de las respectivas obras. La SISS autorizará el cobro de estos cargos según los siguientes criterios:

- T1: Cuando estén construidas y entren en operación las obras necesarias para la toma y conducción de las aguas del embalse Los Aromos hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Concón.

- T2: Cuando estén construidas y entren en operación las obras del sistema reversible de conducción-impulsión Concón-embalse Los Aromos, que permitan la reversibilidad del flujo desde la PTAP Concón hasta el embalse Los Aromos.

- T6: Cuando estén construidas y entren en operación las siguientes obras:

- Sondajes Esperanza por un caudal total de 232 l/s y su conexión a acueducto Las Vegas.

- Tubería Las Vegas - Canal Waddington.

- Planta de tratamiento de remoción de Manganese para sondajes en Concón de 635 l/s.

- Tranques Las Vegas de 150.000 m³ con impermeabilización.

- T7: Cuando esté construida y entre en operación la interconexión Lyon-Placilla.

f) El cobro del cargo T3 se ajustará anualmente considerando la proporción entre el volumen anual a elevar y requerido por la empresa modelo y el volumen real anual elevado por la empresa. El volumen real anual elevado por la empresa Esval S.A., corresponderá al volumen elevado requerido por la demanda regulada del año de cálculo ajustado por las pérdidas. El cálculo de esta proporción se determinará anualmente, mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en base a la información respectiva del año anterior.

g) El cobro del cargo T4 se autorizará anualmente, mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, cada vez que la empresa Esval S.A. acredite el pago de estos conceptos de costos, establecidas en el convenio a largo plazo, a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

h) El cargo T5 se cobrará por única vez cuando la Superintendencia de Servicios Sanitarios compruebe que el embalse Los Aromos cuenta con un volumen de reserva igual o superior a 25 Hm³.

i) El cobro del cargo T8 se autorizará sólo en el caso que el embalse Peñuelas tenga un volumen almacenado menor a 15 Hm³ a diciembre de cada año. Esta tarifa se cobrará anualmente, en el periodo siguiente, ajustándose de acuerdo a la proporcionalidad del uso real anual de las fuentes que abastecen Curauma y Placilla de Peñuelas, de conformidad a los antecedentes que proporcione la concesionaria en el protocolo PR018. A partir de estos antecedentes, el cargo determinado en el decreto tarifario para T8 se multiplicará por un factor equivalente a la proporción que tenga el abastecimiento desde la Planta Elevadora de Agua Potable San Roque sobre el volumen total producido de agua potable para dichas localidades. La proporción a ser aplicada en el año j, se determinará con la estadística de producción del año j-1.

2.- El cobro de cada uno de los cargos variables adicionales fijados en el presente decreto se autorizará mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, previa comprobación de las condiciones estipuladas en el numeral precedente.

3.- Cuando la empresa Esval S.A. se interconecte con el servicio sanitario rural de Olmué, como servicio no regulado, deberá descontarse a los cargos variables adicionales fijados en el numeral 1 precedente, los siguientes valores (referidos a moneda de diciembre 2013 y que deberán indexarse de acuerdo a lo señalado en el punto 1.- d) anterior):

Variable	Definición de Tarifas	Tarifas a descontar \$/m ³		
		CVA1 Producción no punta	CVA2 Producción punta	CVA3 Producción sobreconsumo
T1	Cargo variable adicional por inversión y gastos fijos conducción Aromos-Concón	0,15	0,14	0,26
T2	Cargo variable adicional por inversión y gastos fijos reversibilidad cañería Aromos-Concón	0,56	0,54	0,96
T3	Cargo variable adicional por operación y mantención asociado al rellenado anual embalse Los Aromos	0,04	0,04	0,07
T4	Cargo variable adicional por costos establecidos en el convenio de largo plazo con DOH.	0,33	0,32	0,55
T5	Cargo variable adicional por concepto de elevación, requeridos para llenar el embalse Los Aromos la primera vez hasta el volumen de reserva asegurado por la empresa ESVAL S.A. (25 Hm ³).	0,11	0,11	0,19
T6	Cargo variable adicional por inversiones y gastos fijos de obras en sectores Las Vegas y Concón	0,17	0,16	0,28
T7	Cargo variable adicional por inversión y gastos fijos interconexión Lyon-Placilla.	0,18	0,17	0,32
T8	Cargo variable adicional por operación y mantención de la interconexión Lyon- Placilla.	0,17	0,16	0,28

La aplicación de estos descuentos será establecida mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, una vez que compruebe que la empresa Esval S.A. efectivamente se ha interconectado con el servicio sanitario rural de Olmué.

4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y permanecerá vigente hasta el término de la vigencia del decreto exento N° 284, del 11 de diciembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Lucas Palacios Covarrubias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Julio Pertuzé Salas, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 73, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

N° E200821/2022.- Santiago, 4 de abril de 2022.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que complementa el decreto N° 107, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo –que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Esval S.A.–, teniendo presente al efecto lo señalado en las minutas remitidas por correos electrónicos de fechas 21 y 25 de marzo de 2022, emanados de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Sin embargo, cumple con manifestar que, en lo sucesivo, en los documentos que sirvan de sustento a decretos como el de la especie, se deberá precisar la forma en que se minimizan las distorsiones económicas introducidas al ajustar las pertinentes tarifas, en conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso cuarto, del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en los casos que corresponda.

Saluda atentamente a Ud., Osvaldo Gunther Vargas Zincke, Contralor General (S).

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
Presente.